

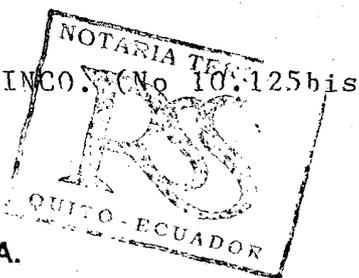
NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000001

ESCRITURA No.: DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y CINCO. (No 10.125bis)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA GEOPROMOTORES S.A.

OTORGAN:

DIANA EUGENIA FREILE LEÓN Y
PRÓCEL ALARCÓN CARLOS ANDRÉS

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

PSS XV DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez y ocho (18) de octubre del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero de Quito comparecen: a) La señora Diana Eugenia Freile León por sus propios y personales derechos; y, b) el señor Carlos Andrés Prócel Alarcón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y

1 soltero el segundo de los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Quito,
2 legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el
3 Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que
4 comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en
5 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y cuyas copias
6 certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a
7 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal
8 y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
9 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
10 constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
11 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción
12 de la presente escritura pública: a) La señora Diana Eugenia Freile León por
13 sus propios y personales derechos; y, b) el señor Carlos Andrés Prócel
14 Alarcón, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les
15 denominará como "**ACCIONISTAS**".- Los comparecientes manifiestan su
16 voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima
17 que se registrá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se
18 establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
19 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la
20 compañía anónima GEOPROMOTORES S.A. de conformidad con el Estatuto
21 Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**
22 **DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es
23 GEOPROMOTORES S.A., que se constituye como una compañía anónima
24 que se registrá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la
25 Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de
26 Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas
27 que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la
28 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta

2011 QUITO



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

00000002



1 General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.** La
2 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de
3 la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil
4 del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada
5 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.
6 **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es
7 brindar servicios generales de asesoría y gestión, especialmente al sector de
8 la construcción, en cuanto a la promoción y gerenciamiento de proyectos,
9 supervisión y evaluación de proyectos, desarrollo de obras civiles y
10 arquitectónicas, de diseño, planificación, estructuración, evaluación, dirección
11 y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; además la compañía podrá
12 dedicarse al bodegaje de bienes y en general a brindar servicios de asesoría
13 relacionados a todos los afines a la construcción y al giro inmobiliario. Podrá
14 adquirir bienes muebles e inmuebles y venderlos, permutarlos, constituir
15 fideicomisos, así como gravarlos bajo cualquiera de las modalidades establecidas
16 en la legislación ecuatoriana. La compañía podrá importar, exportar, comprar,
17 vender, arrendar (se excluye actividades de leasing), permutar, ceder maquinaria
18 para la construcción y materiales de construcción para el desarrollo de
19 proyectos inmobiliarios. En general la compañía podrá realizar toda clase de
20 actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con
21 su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La
22 Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las
23 disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones
24 que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar
25 todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles,
26 o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su
27 objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir
28 obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia.

1 Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros
2 e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley
3 General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO I: DEL CAPITAL**

4 **SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social -
5 suscrito- de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
6 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas
7 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
8 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001)
9 al ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-**

10 Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos
11 titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En
12 caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a
13 tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común,
14 hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las
15 acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo
16 dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más
17 acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en
18 libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado
19 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
20 títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y
21 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
22 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los
23 derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN**

24 **DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital de la compañía
25 está totalmente suscrito y pagado por los accionistas en el cien por ciento, de
26 acuerdo con el siguiente detalle:-----

27 -----
28 -----

K
4200
900
900
700
900

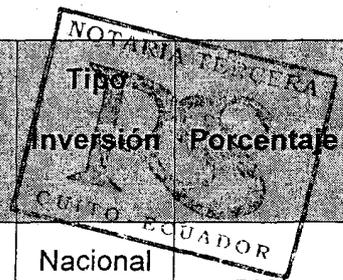


NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003

Accionista	Acciones	Capital Suscrito USD \$	Capital Pagado USD \$	Tipo Inversión	Porcentaje
Diana Eugenia Freile León	400	400	400	Nacional	50%
Carlos Andrés Prócel Alarcón	400	400	400	Nacional	50%
TOTAL	800	800,00	800,00		100%



1 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las
2 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia
3 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja
4 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio
5 de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde
6 la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción
7 de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al
8 Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el
9 cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas
10 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del
11 título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título
12 será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las
13 comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se
14 archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE**
15 **ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los
16 certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud
17 del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del
18 que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de
19 los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una
20 vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el

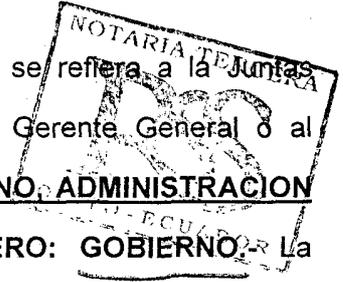
1 certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y
2 reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se
3 extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO**
4 **NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos
5 relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros
6 aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no
7 estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de
8 Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la
9 Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta
10 General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y
11 reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de
12 los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el
13 Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los
14 Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las
15 bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán
16 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en
17 forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley.
18 Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de
19 preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las
20 normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y**
21 **OBLIGACIONES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán
22 como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como
23 tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
25 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los
26 accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el
27 presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-**
28 Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

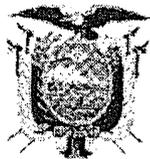
0000004



1 determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Junta
2 Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al
3 Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION**
4 **Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La
5 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las
6 atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la
7 compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma
8 prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un
9 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así
10 lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos
11 miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas
12 por el representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**
13 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
14 **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de
15 Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas
16 debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene
17 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
18 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto,
19 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
20 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
21 de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales
22 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para
24 considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo
25 dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se
26 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
27 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las
28 Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a

7

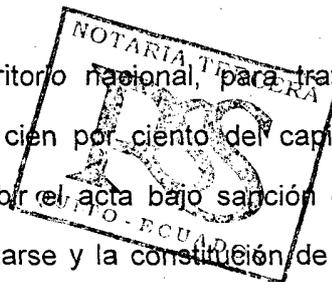
1 lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales,
2 cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
4 convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el
5 Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de
6 acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán
7 por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo
8 menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el
9 lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
10 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida será
11 necesario que esté representado por, al menos, la mitad del capital pagado. Si
12 la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
13 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse
14 en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión;
15 en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En
16 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
17 presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se
18 expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
19 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente
20 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,
21 la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación,
22 la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de
23 concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la
24 representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma
26 determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS**
27 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
28 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente



NOTARIA
TERCERA

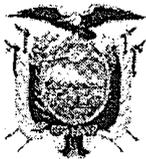
Dr. Roberto Salgado Salgado

0903305



1 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
2 cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital
3 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
4 nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la
5 junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.**- Los accionistas
6 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o
7 por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán
8 representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes
9 acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento
10 o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del
11 correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas
12 accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida
13 al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad
14 accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado
15 concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**
16 **JUNTA GENERAL.**- Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar
17 al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un
18 período de cinco años, respectivamente. La Junta General elegirá también al
19 Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá,
20 cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los
21 estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuaran con la
22 mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los
23 nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las
24 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios
25 mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare
26 conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los
27 estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General,
28 así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá

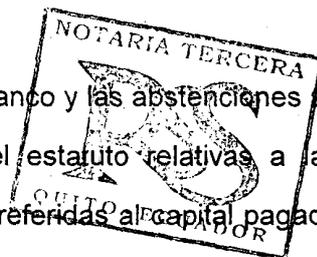
1 aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el
2 informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades,
3 en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la
4 formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá
5 ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas
6 especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las
7 partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los
8 aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la
9 emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades
10 establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h)
11 Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución
12 del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la
13 transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la
14 compañía y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la
15 ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
16 convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma
17 obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y
18 fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su
19 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la
20 celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones,
21 cuya cuantía será fijada por la Junta General, para que el Gerente General
22 obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General Ordinaria resolverá
23 cada año y en caso de creerlo conveniente, la cuantía máxima hasta por la
24 cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su
25 sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se podrá convocar a una Junta
26 Extraordinaria para el efecto. n) Las demás atribuciones previstas por la ley y
27 el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.**- Las
28 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000000



1 válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se
2 sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las
3 decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado
4 concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por
5 el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por el accionista designado por
6 la Junta o su representante, actuará como Secretario el Gerente General y en
7 su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
8 **PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario
9 tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que
10 representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste
11 en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS**
12 **Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
13 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que
14 deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas
15 contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las
16 resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD**
17 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General, adoptadas
18 con sujeción al presente Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas
19 incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios
20 de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO**
21 **V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
22 **SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la
23 Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período
24 de CINCO años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
25 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son deberes y atribuciones del
26 Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de
27 las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b)
28 Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y

1 presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las
2 correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare
3 de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
4 General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados
5 de preferencia. e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera
6 al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la
7 compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o
8 impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g)
9 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y
10 cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta
11 General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la
12 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y**
13 **SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será designado por la Junta
14 General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de CINCO
15 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán
16 hasta ser legalmente reemplazado. La representación legal de la Compañía,
17 tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a
18 todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la
19 Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la
20 gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones
21 y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y
22 extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General
23 de accionistas. c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de
24 Accionistas en las cuales tendrá voz y suscribir las actas correspondientes
25 conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista,
26 conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal
27 calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los
28 estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y



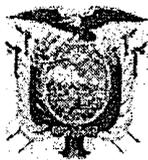
NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y mantener bajo
2 su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la
3 misma, así como los Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de
4 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de
5 conformidad con las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y
6 celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta
7 General y por este estatuto. g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan
8 de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la
9 Junta General Ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta General un
10 informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance
11 general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
12 reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la
13 terminación del ejercicio económico. i) Contratar empleados para la compañía
14 de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus
15 remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las
16 renuncias que presentaren los mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar,
17 administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto nacionales
18 como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento
19 que para el efecto determine la Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta
20 General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles,
21 cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la
22 confiera la Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta,
23 gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con
24 las limitaciones señaladas por la Junta General. n) Suscribir conjuntamente
25 con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y
26 los certificados de preferencia. o) Las demás atribuciones que le sean
27 asignadas por la Junta General de Accionistas. p) Crear, cuando lo considere
28 necesario o conveniente, gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas

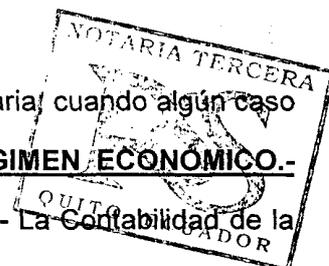
1 departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento
2 económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus
3 atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser
4 únicamente administradores internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y**
5 **FUNCIONES PRORROGADAS: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**
6 **REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo
7 reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General
8 será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den
9 lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones
10 del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de
11 muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto
12 previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el
13 organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
14 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General
15 continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual
16 hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren
17 reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará
18 sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII:**
19 **FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-** La
20 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente,
21 los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y
22 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije
23 la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros,
24 comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que
25 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
26 indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** El
27 Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la
28 Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía.



NOTARIA
TERCERA

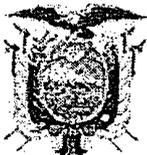
Dr. Roberto Salgado Salgado

000000



1 Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso
2 de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.-**
3 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la
4 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias
5 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.
6 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
7 compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas
8 anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance
9 un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo
10 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las
11 utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere
12 la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado
13 de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas
14 podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.-**
15 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**
16 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución
17 anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de
18 Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con
19 sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión
20 de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la
21 Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más
22 sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**
23 **TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución
24 y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
25 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la
26 Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus
27 atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración
28 de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por

1 la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se
3 encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán
4 incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con
5 el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones
6 dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA**
7 **TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO.-** Los accionistas, de
8 común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el
9 periodo estatutario de cinco (5) años, a la señora Diana Eugenia Freile León, y
10 como Presidente, por el periodo estatutario de cinco (5) años al señor Carlos
11 Antonio Fayad Urrutia. **DOS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento
12 cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas autorizan, en forma
13 expresa, a los Abogados Karla Villacís Echeverría y/o Carlos Prócel Alarcón
14 para que conjunta o separadamente, soliciten la aprobación de la Constitución
15 de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual
16 manera, autorizan expresamente a la mencionada profesional y a los señores
17 Oscar Rubén Correa Pérez y/o Vanessa Carolina Gómez Mosquera;
18 portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero
19 nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno seis cinco
20 ocho nueve uno cuatro guión seis (1716589146) para que suscriban todos los
21 documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean
22 necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de
23 la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en
24 este sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades
25 de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública.
26 Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y
27 perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)**
28 Abogada Karla Villacís Echeverría, matrícula profesional del Colegio de

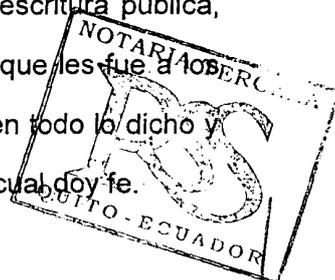


NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000000

1 Abogados de Pichincha número nueve nueve uno ocho del Colegio de
 2 Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública,
 3 se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los
 4 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y
 5 para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



6
 7
 8

9 **Diana Eugenia Freile León**

10 C.C.: 1706522826

11
 12

14 **Carlos Andrés Prócel Alarcón**

15 C.C.: 171520439-0

16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

CILDABANTA N. 170652282-6

FREILE LEON DIANA EUGENIA
PICHINCHA/QUITO/ESCALAZAR
 29 ABRIL 1972
 009- 0215 06945 F
PICHINCHA/QUITO
SANTACEI-SUREZ 1972




ECUATORIANO***** E33646242

ESANO CARLOS ANTONIO FRYAD URRUTIA
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
DAVID FREILE
DIANA MARIA VICTORIA LEON
QUITO 24/02/2012
 24/02/2024

REN 4148761






 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENCIAL Y CONSULTA POR EL ANEXO 07/15/2011
 232-0089 1706522826

NUMERO CEDULA

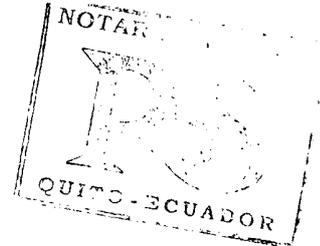
FREILE LEON DIANA EUGENIA

PRESENCIA SUFRO
 PRESENCIA CANTON
 OMBUDSMAN
 PRESENCIA




El Presidente de la Junta

0000310



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

CITADANIA 171520439-0
 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
 PICHINCHA/AZUAYTO/CHAUPICURU2
 08 JUNIO 1984
 008-0027 05660 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

Fuente



ELUATORIANRAXX4 2241312342

UNIVERSIDAD
 SUPERIOR ABOGADO

HERNAN PROCEL GARCETENA
 MARIANA ALARCON VELEZ
 QUITO 25/06/2021

REN 1703762



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OPMOCEN

327-0048 NUMPRO 1715204390 CÉDULA

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

PROCESA QUITO
 DE CUENTA QUITO
 DATOS DE LA REPRESENTANTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460084
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FAYAD URRUTIA CARLOS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 10:29:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7451255 GEOINMOBILIARIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GEOPROMOTORES S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta
De TRECE (oja(s) úti(les), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

18 OCT 2012

Quito _____



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

ESPACIO
BLANCO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**✓
Quito, 5 de octubre del 2012

No. 0101022209713

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

1/ FREILE LEON DIANA EUGENIA

USD 400.00

2/ PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

USD 400.00

✓

TOTAL USD \$ 800.00✓
OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: GEOPROMOTORES S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada



Dr. Roberto Salgado Salgado

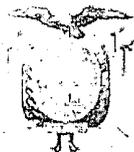
NOTARIA
TERCERA

0000012

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GEOPROMOTORES
S.A., OTORGAN: DIANA EUGENIA FREILE LEÓN Y CARLOS ANDRÉS
PRÓCEL ALARCÓN. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE
OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-



Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJDL.Q.12.005938, con fecha catorce de noviembre del dos mil doce expedida por el Doctor EDDY VITERI GARCÉS, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA GEOPROMOTORES S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el dieciocho de octubre del año dos mil doce, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GEOPROMOTORES S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a diecinueve de noviembre del dos mil doce.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



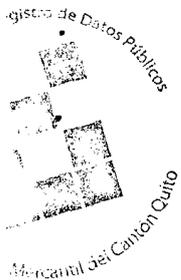
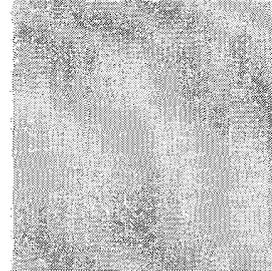
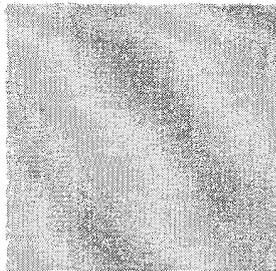
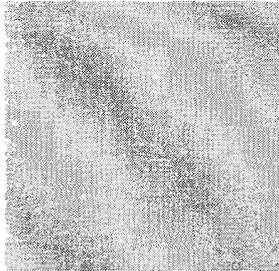
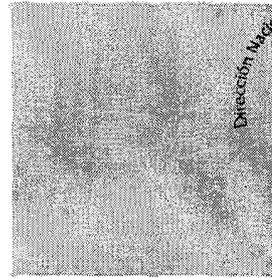
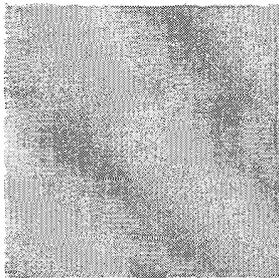


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 14 de noviembre de 2.012, bajo el número **4018** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GEPROMOTORES S.A.**", otorgada el dieciocho de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042425**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

35063

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

18 DIC 2012

0000015

Señores
PROMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOPROMOTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL